

RESOLUCION No.01584

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 1037 de 2016, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2014ER035701 del 28 de febrero de 2014, la CLÍNICA PARTENÓN LTDA – Sede Laboratorio Clínico, identificada con el Nit. 800085486-2, representada legalmente por la señora Jazmín Adriana Moreno Cortes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.017.221, presentó solicitud de permiso de vertimientos a descargar a la red de alcantarillado público para el predio ubicado en la carrera 77 A No. 73 A -10 de la localidad Engativá de esta ciudad, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-396488, para las actividades de procesamiento de muestras.

Que esta Subdirección mediante Auto No. 3589 de 17 de junio de 2014, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a descargar en la red de alcantarillado público de Bogotá a nombre de la sociedad denominada Clínica Partenón Ltda. identificada con NIT. 800085486-2, representada legalmente por la señora Jazmín Adriana Moreno Cortes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.017.221, para el predio ubicado en la carrera 77 A No. 73 A -10 de la localidad Engativá de esta ciudad, dando apertura al expediente No. SDA-05-2014-1303, con el objeto de adelantar dentro del mismo las diligencias administrativas respectivas.

Que el Auto antes mencionado, fue notificado el día 16 de julio de 2014 al señor Carlos Cesar Santos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.765.547, autorizado por el señor Víctor Alfonso García Zacipa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.140, en su calidad de representante legal de la sociedad referida, igualmente quedó ejecutoriado el día 17 de julio de 2014 y se publicó en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría conforme a lo ordenado.

RESOLUCION No.01584

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez publicado el citado Auto de Inicio, procedió a evaluar la documentación respectiva y a practicar las visitas correspondientes, para posteriormente expedir el Concepto Técnico No. 00059 del 09 de enero de 2015.

Que mediante el Auto No. 4114 de 19 de octubre de 2015, se declaró reunida la información para decidir de fondo dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, a nombre de la Clínica Partenón LTDA.- LABORATORIO CLÍNICO-. Identificada con Nit. 800085486-2.

Que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la aplicación por rigor subsidiario de la norma distrital, Resolución 3957 de 2009, se sostuvo reunión entre el área jurídica y técnica de esta Subdirección y ésta última generó el Memorando con radicado 2017IE115070 del 22 de junio de 2017, donde definió los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para vertimientos descargados únicamente a la red de alcantarillado de Bogotá D.C. para los servicios aplicables a las actividades de evaluación, control y seguimiento del Grupo de residuos hospitalarios, entre los cuales se encuentran las actividades de Atención a la Salud Humana – Atención Médica con y sin internación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención a la solicitud realizada por la sociedad CLÍNICA PARTENÓN LIMITADA, se realizó visita técnica al predio generando el concepto técnico No.00059 de 09 de enero de 2015, del cual se extraen los siguientes apartes, con el objeto de soportar la viabilidad técnica del permiso de vertimientos solicitado:

“(…)

3. INFORMACION TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO

El día 19 de agosto de 2014 se realizó visita de inspección a las instalaciones del establecimiento Clínica Partenón – Sede Laboratorio Clínico ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 77 no. 73 A - 10.

DATOS GENERALES DE LA VISITA DE INSPECCIÓN		¿Se realizó visita?	SI
Fecha de la visita		19/08/2014	
Persona que atendió la visita	ELBA LILIANA REINA	C.C:	40035397
Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	COORDINADORA AMBIENTE FISICO		

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

RESOLUCION No.01584

AREÁ ó SERVICIOS PRESTADOS	TIPO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS GENERADOS	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS QUIMICOS GENERADOS	GENERA VERTIMIENTO DE INTERES SANITARIO
QUIMICA	Biosanitarios, Cortopunzantes	REACTIVOS	SI
HEMATOLOGIA	Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos	REACTIVOS	SI
COAGULACIÓN	Biosanitarios, Cortopunzantes	REACTIVOS	SI
UROANÁLISIS	Anatomopatológicos		SI
PARASITOLOGÍA	Biosanitarios, Anatomopatológicos		NO
ENDOCRINOLOGÍA		REACTIVOS	NO
SERVICIO DE TRANSFUSION	Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos		NO
MICROBIOLOGIA	Anatomopatológicos	Fenoles, Aldehídos, cetonas y disolventes orgánicos, colorantes, metales pesados	SI

5. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m3/mes
Consumo EAAB	10213796	56	

CAPACIDAD INSTALADA	Número de empleados	de	22	Tamaño empresa	Pequeña
Días de trabajo (Semana / Mes)			7		
Horas de funcionamiento al Día		de	24	Turnos	3

EVALUACION DEL REGISTRO DE VERTIMIENTOS	Cuenta con registro de vertimientos	SI
No. de registro	01633 del 15/11/2011	
REQUIERE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI	Cuenta con permiso de vertimientos EN TRAMITE
GENERA VERTIMIENTOS SUJETOS DE PERMISO O REGISTRO ANTE LA SDA	SI	
EVALUACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Mediante el radicado 2014ER035701 del 28/02/2014 se presenta el formulario único nacional de solicitud de permiso de	

RESOLUCION No.01584

					vertimientos debidamente diligenciado con todos los anexos requeridos.
ACTIVIDADES QUE GENERAN VERTIMIENTOS DE INTERÉS PARA LA SDA					PROCESAMIENTO DE MUESTRAS EN LABORATORIO CLÍNICO.
TIPO DE RECEPTOR DEL VERTIMIENTO					red RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO
NUMERO	UBICACIÓN CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	
1	Caja de inspección Externa Cr 77A	SI	NO	FLUJO INTERMITENTE	
PRESENTÓ CARACTERIZACIÓN		SI	FECHA		16 de octubre de 2013

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA	Coordenadas X	Coordenadas Y
	97670,60	110667,31
SISTEMAS DE AHORRO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA	Recirculación	NO
	Lavado a presión	NO
	Uso de aguas lluvias	NO
	Otros sistemas de ahorro	NO

TIPO DE TRATAMIENTO PREVIO AL VERTIMIENTO	DE NO TIENE	CUENTA CON SEPARACIÓN DE REDES	CON NO
CUENTA CON CAJA DE AFORO Y TOMA DE MUESTRAS	SI	UBICACIÓN DE LA CAJA DE AFORO	EXTERNA

TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS							
Preliminar		Primario		Secundario		Terciario	
Rejillas	NO	Coagulación	NO	Lodos activos	NO	Intercambio iónico	NO
Trampa GyA	NO	Precipitación	NO	Filtro percolador	NO	Filtro de carbón activado	NO
Neutralización	NO	Sedimentación	NO	Biodiscos	NO		
Desarena	NO	Floculación	NO	Laguna facultativa	NO	Ósmosis inversa	NO
Presedimentador	NO	Flotación	NO	UASB	NO		

RESOLUCION No.01584

Otros:	Tanque Séptico	NO
	Filtros Anaeróbicos	NO
	Desinfección	NO
	Adición De Microorganismos	NO
	Electrocoagulación	NO
	Filtros Fitopedológicos	NO
	Filtros Multimédios	NO
	Otras Tecnologías	NO

5.1 CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO

Mediante el Radicado 2014ER035701 del 28/02/2014, el usuario remite un informe de caracterización con el fin de que se analice las características fisicoquímicas de los vertimientos (calidad). A continuación se analiza la información:

5.1.1. Datos metodológicos de la caracterización

Origen de la Caracterización		Monitoreo Usuario
Fecha de la Caracterización		16/10/2013 0:00
Ubicación de la caja de aforo		Caja de inspección Externa Cr 77A
Laboratorio Responsable del Muestreo		ANALQUIM LTDA
Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros		NINGUNO
Parámetro(s) Subcontratado(s)		NINGUNO
Laboratorio acreditado (IDEAM)		Resolución IDEAM No. 2297 del 21/09/12
Horario del Muestreo		8:00 AM A 4:00 PM
Duración del Muestreo		8 HORAS
Intervalo de toma de muestra		15 MINUTOS
Tipo de Muestreo		COMPUESTO
Cumplimiento del Capítulo IX de la Resolución 3957		CUMPLE
DATOS DE LA DESCARGA	Punto(s) de Descarga(s)	1
Lugar de Toma de Muestras		CAJA EXTERNA
Origen de la Descarga		LABORATORIO CLINICO
Tipo de Descarga		Agua Residual No Domestica ARND
Tiempo de Descarga (Hr/Día)		24 HORAS
No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)		30
EVALUACIÓN DEL CAUDAL	Caudal Aforado (L/seg)	0.50

5.1.2. Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	-----	----------------	-------	--------------

RESOLUCION No.01584

COMPUESTOS FENOLICOS	mg/l	<0,07	0.2	SI
MERCURIO TOTAL	mg/l	<0,002	0.02	SI

PLATA TOTAL	mg/l	0,05	0.5	SI
PLOMO TOTAL	mg/l	0,02	0.1	SI

5.1.3. Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DB05	mg/l	108	800	SI
DQO	mg/l	159	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	10	100	SI
PH MINIMO	6,2	5.0		SI
PH MAXIMO	7,51	9.0		S SI I
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	<0.1-0.1	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	7	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	17,6	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)		20,3	
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	0,07	10	SI

5.1.5. Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957 de 2009)

PARÁMETRO	CARGA CONTAMINANTE (Kg/día)
DB05	0.46656
DQO	0.68688
GRASAS Y ACEITES	0.0432
COMPUESTOS FENOLICOS	0.0003024
MERCURIO TOTAL	0.00000864
PLATA TOTAL	0.000216
PLOMO TOTAL	0.0000864
SOLIDOS SUSPENDIDOS	0.03024
TENSOACTIVOS (SAAM)	0.0003024

La caracterización se considera representativa ya que incluye todos los parámetros solicitados, así mismo el muestreo compuesto y los análisis fueron realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCION No.01584

Por otro lado, los resultados de los análisis de los parámetros evaluados en el estudio, permiten asegurar que los niveles de concentración de los mismos son inferiores a los establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

(...)

7. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo con los antecedentes evaluados en la Secretaría se evidenció que el establecimiento presentó el formulario de solicitud de permiso de vertimientos con todos los anexos requeridos, se observa que la caracterización fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM y el muestreo compuesto cumple con la metodología establecida en el capítulo IX de la Resolución No. 3597 del 2009.

También se evidencia que los parámetros evaluados reportan concentraciones menores a los valores de referencia establecidos en el artículo 14 de la resolución nombrada anteriormente por lo cual se considera desde el punto de vista técnico que el muestreo es representativo.

Los vertimientos de interés ambiental y sanitario son los compuestos, elementos, sustancias y parámetros indicadores de contaminación físicoquímica y biológica, que pueden causar daños a la salud humana o cualquier forma de vida acuática. Según lo anterior, se permite establecer que la calidad del vertimiento del Laboratorio Clínico es de interés sanitario y su efecto sobre el recurso hídrico es alto.

Finalmente, desde el punto de vista técnico ambiental y considerando que se remite el formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, con todos los anexos requeridos los cuales reposan en el expediente **SDA-05-2014-1303**; esta Subdirección considera viable otorgar un permiso de vertimientos a la Clínica Partenón – Sede Laboratorio Clínico ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 77 No. 73 A – 10.

8. CONCLUSIONES

La CLÍNICA PARTENÓN – SEDE LABORATORIO CLÍNICO ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 77 no. 73 A – 10, remitió mediante Radicado No. 2014ER035701 del 28/02/2014, la información correspondiente a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos mediante el cual se pudo determinar que las muestras tomadas en el punto de la descarga son representativas, se cumplió con lo establecido en el Capítulo IX y los parámetros analizados fueron los siguientes: DBO, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Mercurio, Plata, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura, los cuales cumplen con los máximos según lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009. Por lo anterior se determina que la calidad de la información desde el punto de vista técnico es aceptable y por consiguiente se considera **VIABLE OTORGAR EL RESPECTIVO PERMISO DE VERTIMIENTOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS**; para la siguiente descarga o caja de inspección:

- Caja de inspección general ubicada al frente de la fachada del establecimiento con nomenclatura Carrera 77A No. 73 A – 10.

RESOLUCION No.01584

Como obligaciones del permiso se debe establecer la presentación de una caracterización anual para cada año de la vigencia del permiso, la cual debe cumplir con lo siguiente:

- La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos. Deberá contener el análisis de los parámetros de interés ambiental DBO, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Mercurio, Plata, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura.

Adicionalmente deberá informar:

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo; Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

RESOLUCION No.01584

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación

Se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección solicitar una caracterización anual de vertimientos, tomando la muestra en la caja de inspección externa de aguas industriales ubicada al frente de la fachada del establecimiento con nomenclatura Carrera 77 no. 73 A – 10.

(...)"

De conformidad con lo expuesto en el citado Concepto Técnico, el permiso de vertimientos es viable, pero no se puede desconocer que la norma de vertimiento ha cambiado, por lo tanto, acogiendo lo dispuesto por el área técnica de esta Subdirección en memorando 2017IE115070 del 22 de junio de 2017, se tiene que la norma que ha de regir el presente permiso, es la siguiente:

1. Para las Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación (Alcantarillado) los parámetros son:

Parámetro	Unidades	Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación (Alcantarillado)
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*

RESOLUCION No.01584

Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0.2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0.5
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0.02*
Cromo (Cr)	mg/L	0.5
Mercurio (Hg)	mg/L	0.01
Plata (Ag)	mg/L	0.5*
Plomo (Pb)	mg/L	0.1

RESOLUCION No.01584

Otros Parámetros para Análisis y Reporte	---	
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compiló, entre otras normas, el Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCION No.01584

Que así las cosas, el artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: “*Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)*”

El Decreto 3930 de 2010, el cual reguló, entre otras cosas, los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados; dispuso en su artículo 41 lo siguiente: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.”* **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.”**

Que respecto al parágrafo del artículo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Jurídico 199 del 16 de diciembre de 2011 en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1 del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, en el cual se consigna, entre otros, lo siguiente:

“...**RECOMENDACIONES**

Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesación temporal de los efectos del parágrafo 1 de artículo 41 del Decreto 3930 del 2010.

CONCLUSIÓN

La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, suspendido provisionalmente se encuentra cobijado por la excepción que señala el

RESOLUCION No.01584

Decreto 1076 de 2015, por ende, debe exigirse permiso de vertimientos.

Que aunque la norma vigente al momento de presentar la solicitud de permiso de vertimientos era el Decreto 3930 de 2010, se continuará con la expedición de la resolución que decide dicha solicitud en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que compiló la citada norma, situación que no genera cambio alguno en el procedimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 señala el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, indicando en los numerales 3 y 4 que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Que en atención de lo señalado anteriormente el artículo 2.2.3.3.5.6. Ibídem, señala que se realizará la visita técnica sobre el área objeto de la solicitud y por los profesionales idóneos, en el cual se verificará, evaluará y analizará los parámetros señalados.

Que en este orden de ideas, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del citado Decreto, disponen que una vez proferido el informe técnico, se expide auto que declare reunida información, para posteriormente, proferir resolución decidiendo si se otorga o se niega el permiso de vertimiento, contra la cual procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7. ibídem, determina que *"la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que finalmente, el artículo 2.2.3.3.5.8. del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que en este punto, es importante señalar que el Distrito Capital tiene desarrollo normativo propio en materia de vertimientos, por lo que el presente trámite además de regirse por la norma nacional –Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 3930 de 2010-, se rige por la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"*, la cual establece entre otras disposiciones, las siguientes:

"Artículo 2º. Campo de aplicación. *La presente Resolución se aplicará a los vertimientos de aguas residuales diferentes a las de origen doméstico dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C."*

(...)

RESOLUCION No.01584

Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

(...)

Artículo 11º. Término de vigencia del permiso de vertimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgará el permiso de vertimiento hasta por cinco (5) años

(...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Que atendiendo la solicitud de permiso de vertimientos radicada con el No. 2014ER035701 del 28 de febrero de 2014 y una vez verificado el cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (aplicable en su momento), se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 3589 de 17 de junio de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente estudio técnico.

Que de esta manera, los profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron visita técnica el día 19 de agosto de 2014 a la Clínica Partenón – Sede Laboratorio Clínico ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 77 A No. 73 A - 10 en Bogotá D.C., con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar o no permiso de vertimientos, para descargar a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 0059 del 09 de enero de 2015, el cual determinó que: “ (...) desde el punto de vista técnico es aceptable y por consiguiente se considera **VIABLE OTORGAR EL RESPECTIVO PERMISO DE VERTIMIENTOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS**; para la siguiente descarga o caja de inspección: - Caja de inspección general ubicada al frente de la fachada del establecimiento con nomenclatura Carrera 77A No. 73 A – 10. (...)”, a nombre de la sociedad denominada Clínica Partenón Ltda – Sede Laboratorio Clínico-, identificada con NIT. 800085486-2.

RESOLUCION No.01584

Que si bien es cierto, la solicitud de permiso de vertimiento fue realizada en vigencia de la Resolución 3957 de 2009, también lo es que la Resolución 631 de 2015 es la norma vigente al momento de su otorgamiento, por lo tanto, se otorgará el permiso de vertimiento aplicando el principio de rigor subsidiario, según lo establecido en el memorando 2017IE115070 del 22 de junio de 2017.

Que así las cosas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Concepto Técnico No. 0059 de 9 de enero de 2015 en sus conclusiones también, realizó la evaluación técnica de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, determinando el cumplimiento en los requisitos y límites máximos indicados para cada uno de los siguientes parámetros: *DBO, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Mercurio, Plata, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura*, establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente. De esta manera, una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución 3957 de 2009, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad denominada Clínica Partenón Ltda. – Sede Laboratorio Clínico, identificada con el NIT. 800085486-2, representada legalmente por el señor Víctor Alfonso García Zacipa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.140, para el punto de descarga o caja de inspección: - Caja de inspección general ubicada al frente de la fachada en el predio ubicado en la Carrera 77A No. 73 A – 10.

Que jurídicamente y a la luz del Decreto 1076 de 2015, se analizó la documentación remitida por la sociedad, encontrando que cumplió con los documentos de naturaleza jurídica exigidos, así como los requerimientos técnicos, consecuencia de ello, se profirió el Auto No. 4114 de 19 de octubre de 2015, por el cual se declaró reunida la información para decidir de fondo sobre la solicitud de permiso de vertimientos elevada por la sociedad denominada Clínica Partenón Ltda - Sede Laboratorio Clínico.

Que en el marco del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y una vez analizados los fundamentos jurídicos y técnicos, se encuentra procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada Clínica Partenón Ltda. – Sede Laboratorio Clínico, identificada con NIT. 800085486-2, representada legalmente por el señor Víctor Alfonso García Zacipa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.140, para: el punto de descarga o caja de inspección: - Caja de inspección general ubicada al frente de la fachada en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-4396488 ubicado en la Carrera 77A No. 73 A – 10 en la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015

RESOLUCION No.01584

o la norma que lo modifique o sustituya.

Que durante la vigencia del permiso, la citada sociedad debe dar cumplimiento al mismo y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que es necesario hacerle saber a la beneficiaria del permiso de vertimiento, que el otorgamiento del mismo, trae consigo la obligación del pago por el servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que así mismo, el párrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCION No.01584

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad denominada CLÍNICA PARTENÓN LTDA. – SEDE LABORATORIO CLÍNICO, identificada con NIT. 800085486-2, representada legalmente por el señor Víctor Alfonso García Zacipa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.140, o quien haga sus veces, PERMISO DE VERTIMIENTOS para que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital, en el punto de descarga: - Caja de inspección general ubicada al frente de la fachada en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-396488 localizado en la Carrera 77A No. 73 A – 10 en la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

RESOLUCION No.01584

PARÁGRAFO- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad denominada Clínica Partenón Ltda. – Sede Laboratorio Clínico, identificada con el NIT 800085486-2, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución No. 3957 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad denominada Clínica Partenón Ltda. – Sede Laboratorio Clínico, identificada con NIT. 800085486-2, representada legalmente por el señor Víctor Alfonso García Zacipa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.140, o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro para los vertimientos al alcantarillado público, según la normatividad vigente.

2. Presentar una caracterización anual, la primera debe entregarse a más tardar el 31 de diciembre del 2017 y los 4 años siguientes a más tardar el 30 de junio de cada año, la cual debe cumplir con lo siguiente:

2.1. La caracterización se debe realizar en una jornada representativa para el punto de vertimientos autorizado en la presente resolución. Deberá contener el análisis de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por rigor subsidiario la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para este tipo de actividad, así:

1. Para las Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación (Alcantarillado) los parámetros son:

Parámetro	Unidades	Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación (Alcantarillado)
Generales		
Temperatura	°C	30*

RESOLUCION No.01584

pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0.2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0.5
Metales y Metaloides		

RESOLUCION No.01584

Cadmio (Cd)	mg/L	0.02*
Cromo (Cr)	mg/L	0.5
Mercurio (Hg)	mg/L	0.01
Plata (Ag)	mg/L	0.5*
Plomo (Pb)	mg/L	0.1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

2.2. Adicionalmente deberá informar:

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

RESOLUCION No.01584

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

2.3. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

2.4. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo; metodología utilizada para el muestreo; composición de la muestra; preservación de las muestras; número de alícuotas registradas y forma de transporte.

2.5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

3. Presentar por escrito ante esta Secretaría, el primer trimestre de cada año, es decir entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año, el valor del proyecto obra o actividad del año inmediatamente anterior, donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así:

3.1 Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- Valor del predio objeto del proyecto.

RESOLUCION No.01584

- Obras civiles – diseño y construcción-.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.

3.2 Costos de operación: Incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas.
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Que la sociedad denominada Clínica Partenón Ltda. – Sede Laboratorio Clínico, identificada con NIT. 800085486-2, representada legalmente por el señor Víctor Alfonso García Zacipa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.140, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago por los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento de este permiso y cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas o sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, es decir este término se contará teniendo como base los últimos doce meses de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCION No.01584

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada Clínica Partenón Ltda. – Sede Laboratorio Clínico, identificada con NIT. 800085486-2, representada legalmente por el señor Víctor Alfonso García Zacipa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.140, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 74 No.76-65, teléfono 4304112 y/o 4306767, Localidad de Engativá de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el párrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los a los 14 días del mes de julio del año 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2014-1303

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE FECHA EJECUCION: 7/07/2017

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE FECHA EJECUCION: 7/07/2017

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN C.C: 52816639 T.P: 150764 CPS: CONTRATO 20171151 DE 2017 FECHA EJECUCION: 27/06/2017

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017 FECHA EJECUCION 11/07/2017

Página 23 de 24



RESOLUCION No.01584

Aprobó:

ANDRÉS FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 16078685 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 11/07/2017

Aprobó y firmó:

ANDRÉS FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 16078685 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 14/07/2017